

REAL DECRETO 140/2002, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

El Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, modificado por última vez por el Reglamento (CE) 1038/2001, del Consejo, de 22 de mayo, establece que los Estados miembros pueden dividir su superficie de base nacional en subsuperficies de base, y fija normas transitorias para eliminar los pagos específicos para las semillas oleaginosas desde la campaña de comercialización 2002-2003 en adelante.

En el apartado 6 del artículo 2 se especifica que, cuando un Estado miembro haya decidido establecer una o varias superficies de base nacionales, podrá subdividir cada superficie de base en subsuperficies de base, establecidas con arreglo a criterios objetivos, a determinar por el Estado miembro. El desarrollo de las últimas campañas agrícolas ha puesto en evidencia el desequilibrio existente entre las subsuperficies de base de maíz, actualmente en vigor, con las superficies derivadas de las solicitudes reales de cada campaña, lo que plantea la necesidad de modificar las mismas.

El apartado 2 del artículo 4 establece que el cálculo del pago por superficie, incluidas las oleaginosas, se efectuará utilizando el rendimiento correspondiente a "los cereales distintos del maíz", y en el artículo 10, apartado 1, establece que para las campañas 2000-2001 y 2001-2002 los pagos por superficie para las semillas oleaginosas se calcularán multiplicando las cantidades básicas, establecidas en el Reglamento, por el rendimiento medio de los cereales determinado en el plan de regionalización de la región de que se trate.

El nuevo sistema de pago de las semillas oleaginosas libera unos recursos financieros al pagar, a partir de la campaña 2002-2003, estas semillas por el rendimiento de los otros cereales de regadío distintos del maíz, rendimiento este inferior al que actualmente se utiliza, que es el rendimiento medio del regadío. Este hecho obliga a modificar el Plan de Regionalización Productiva, con objeto de no perder los recursos financieros liberados.

Todo lo anterior aconseja introducir en el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, las modificaciones necesarias para la adaptación de la normativa española a la realidad de las nuevas subsuperficies de base de maíz y al nuevo régimen de ayudas a las oleaginosas.

La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de 24 de septiembre de 2001, debatió los criterios objetivos que permitieran modificar las subsuperficies de base de maíz y las de 29 de octubre y 19 de noviembre de 2001 analizaron las modificaciones a introducir en el Plan de Regionalización Productiva, para asumir el nuevo sistema de pago a las semillas oleaginosas.

El Reglamento (CE) 1987/2001, del Consejo, de 8 de octubre, que modifica el Reglamento (CE) 3072/95, por el que se establece la organización común del arroz, con el fin de simplificar la gestión de los pagos a los diferentes cultivos contenidos en el sistema integrado, modifica el período de pago a los cultivadores de arroz, lo que hace aconsejable incluir esta modificación en el presente Real Decreto.

La presente norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.a de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2002,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1893/1999.

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, queda modificado del siguiente modo:

1. El apartado 2 del artículo 3 se sustituye por el siguiente texto:

"2. Los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivo de secano -expresados en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas acogidas al sistema de cultivos herbáceos- que han de respetarse con carácter general, para poder beneficiarse de los pagos por superficie, son los que figuran en la última columna del anexo 2, 2.ª parte, diferenciados por Comunidad Autónoma, provincia, comarca agraria y término municipal, en su caso. Si en la declaración de cada agricultor, correspondiente a cada campaña, no se respetara este valor, con una franquicia de 10 puntos, el conjunto de la superficie para la que se solicita la ayuda será ajustado de forma proporcional a esa diferencia, hasta que se alcance el valor del índice de barbecho correspondiente a esa comarca.

No obstante, las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios específicos que permitan aplicar un índice de barbecho diferente a determinadas explotaciones agrícolas incluidas en cada comarca."

2. El párrafo d) del artículo 30, "Períodos de Pago", se sustituye por el siguiente texto:

"En el período comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de enero, los pagos compensatorios al cultivo del arroz y antes del 1 de abril del año siguiente, si así procede, las liquidaciones correspondientes a esos pagos compensatorios."

3. El anexo 2 se sustituye por el anexo 1 del presente Real Decreto.

4. El anexo 3 se sustituye por el anexo 2 del presente Real Decreto.

Disposici3n final primera. Car3cter b3sico.

El presente Real Decreto tiene car3cter de normativa b3sica dictada al amparo del art3culo 149.1.13.a de la Constituci3n, que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinaci3n de la planificaci3n general de la actividad econ3mica.

Disposici3n final segunda. Entrada en vigor y aplicaci3n.

El presente Real Decreto entrar3 en vigor el d3a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado" y ser3 aplicable a partir de la campa3a de comercializaci3n 2002-2003.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, MIGUEL ARIAS CA3ETE

ANEXO 1

(VER IM3GENES, P3GINAS 4315 A 4325)

ANEXO 2

Superficies y subsuperficies de base

Regad3o (hect3reas) Comunidad Aut3noma Secano (hect3reas) Total Ma3z

Andaluc3a		1.184.853	260.000	35.789	Arag3n				
		772.265	239.000	95.029	Asturias		4.640		
5 0 Baleares		62.025	5.000	950	Canarias				
550 10 5 Cantabria		3.831	250	25	Castilla-La Mancha	.			
1.795.398	300.000	48.020	Castilla y Le3n		2.646.042	258.000			
92.708	Catalu3a		313.931	79.005	29.313	Extremadura			
.....	463.127	121.500	64.606	Galicia		75.339	2.000		
500	Madrid		86.746	17.962	9.898	Murcia			
86.381	17.662	900	Navarra		208.889	44.500	21.517	Pa3s	
Vasco		55.572	600	500	La Rioja		52.551	12.000	
2.000	Comunidad Valenciana		36.884	13.600	1.600	Total			
.....	7.849.024	1.371.094	403.360						